



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: KATHERINE LISSETTE MOLINARES ALZATE en representación
de su hija menor SALOMÉ SOFÍA ALTAMAR MOLINARES
Accionado: SURA EPS
Radicación: 084334089002-2023-00038-00
Derecho(s): SALUD- VIDA DIGNA- INTEGRIDAD FÍSICA

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho los informes rendidos por la entidad accionada EPS SURA y la entidad vinculada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES. Sírvase proveer.

Malambo, veintisiete (27) de febrero de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a estudiar el expediente para dictar fallo de fondo en la acción constitucional de referencia. No obstante, el Despacho advierte que del libelo tutelar se desprende la necesidad de vincular a la ALCALDÍA DE MALAMBO y a la SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO, considerando la siguiente petición presentada en la contestación de la entidad accionada EPS SURA:

“Se solicita la vinculación del ente territorial, teniendo en cuenta que la presente acción de tutela, se solicita reconocimiento de transporte dentro de la misma área metropolitana, por tanto, EPS SURA pone de presente el concepto emitido por el MINISTERIO DE SALUD el 19-04-2021. En este se define que el transporte para el paciente y acompañantes debe ser garantizados por entes territoriales, teniendo en cuenta las restricción de gasto de los recursos del Sistema de Salud en virtud de los artículos 9 y 15 de la ley 1751 de 2015. Esto quiere decir son financiados por el ente territorial con aquellos recursos que tengan dispuestos para este tipo de prestaciones sociales. Por ello, respetuosamente se solicitará al Despacho vinculación de la Alcaldía de Malambo y a la Secretaría de Salud del Atlántico para que se ordene lo que en derecho corresponda respecto de gastos de traslado de acompañante para el menor.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que este despacho se encuentra dentro del término legal para proferir una sentencia y considerando que las entidades ALCALDÍA DE MALAMBO y a la SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO, pudiese llegar a ser afectadas con la decisión aquí tomada, se requerirá a las mismas para que en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe respecto a los hechos que dieron origen a esta acción tutelar y sobre lo expuesto por la entidad accionada EPS SURA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR, al presente tramite a las entidades ALCALDÍA DE MALAMBO y la SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR, a las entidades ALCALDÍA DE MALAMBO y a la SECRETARÍA DE SALUD DEL ATLÁNTICO, para que en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, rinda informe respecto a los hechos que dieron origen a esta acción tutelar y sobre lo expuesto por la entidad accionada EPS SURA, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos que motivan la acción de tutela, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



TERCERO: NOTIFICAR, a las partes e intervinientes por el medio más expedito posible, preferiblemente por los canales digitales dispuestos para tal fin.

CUARTO: ADVERTIR, a las entidades intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZA

L.P

Firmado Por:
Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44e370fd5d501ff479afae67f898312db27e00e0064219886618ffcd4e2c6**

Documento generado en 27/02/2023 01:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>